

LO MUNICIPAL, NERVIO DE LO NACIONAL

ESPAÑA siente el renacer de su fe en la fecundidad de sus instituciones locales. Por ello, se apresta a vigorizar su personalidad y estimular sus energías, convencida de que al hacerlo así realiza obra nacional positiva, base insustituible de su propio engrandecimiento.

Bien recientes están las prometedoras y supremas afirmaciones sobre el valor que lo municipal representa en nuestro Régimen, en trance ya de aflorar la reforma de la administración y gobierno local, emergiendo y renovando lo mejor de las experiencias logradas en el curso de su proceso histórico, no del todo bien interpretado, antes bien tergiversado, por el concepto que a lo demo-liberal han merecido las instituciones de la época en que España ganó la categoría de Imperio, y singularmente la municipal.

Nuestra Patria tiene, evidentemente, una tradición municipalista de primer orden; acaso la más grande tradición municipalista de Europa. Mas no por ello podemos decir que España tenga una tradición municipal máximamente autonomista. Entendemos, por el contrario, que el proceso municipalista español al correr de los siglos, dista tanto del uniformismo y del centralismo francés como del autonomismo de los Municipios anglo-sajones.

Hacemos esta reflexión porque desde el punto de vista de la consideración del Municipio español, del Municipio emplazado en el Estado español, en la unidad política de la Nación española, nos parece un error considerar la situación que el Municipio tenía en la Edad Media.

Nota característica del Municipio medieval era su anár- 7

quica variedad. Como dice Antequera, cada villa y cada alfoz constituían a la sazón una especie de república independiente. Ello fué producto de la inexistencia de un poder político vigoroso y de la necesidad de proveer a las singularidades de la vida municipal en las diversas Comunidades, a las que la rica floración de fueros y privilegios prestaron los elementos precisos para su propia existencia y desarrollo en aquella Edad en la que no se hallaban logrados ni la liberación territorial del solar hispano ni su unidad nacional, que tan profunda transformación habrían de causar después en nuestras instituciones políticas.

La unidad nacional, producida con Fernando e Isabel, fué también portadora de la unidad política, que aunadas a la universalidad de nuestro secular catolicismo forjaron los pilares de nuestro mejor Imperio. Es en aquellos tiempos de esplendor donde debemos situar la significación del Municipio español. Es entonces cuando la jurisdicción real, en acción tuitiva de la forera, además de ejercer la función soberana de administrar justicia, vigila la conservación del patrimonio comunal, coadyuva a la administración de los pósitos, inspecciona los repartimientos e interviene en la cobranza de los Timbres municipales, y protege, en suma, sus intereses, en ejercicio de la soberanía del Estado Nacional. Bajo estos auspicios el Municipio se siente más robustecido en su personalidad que abandonado a su autonomía, y adquiere conciencia de que si su libertad se halla protegida por un poder fuerte, está también condicionada por razones del más alto rango, de cuya bondad participa como Organismo destacado y fundamental de la gran Comunidad nacional.

Impregnados, pues, del espíritu tradicional que el proceso municipalista ha señalado dentro de la unidad política de España e impulsados por la potencia creadora del orden nuevo, aspiramos a que el Municipio sea una Entidad territorial con recia personalidad—como corresponde al hecho natural y eminentemente social que espontáneamente lo produce—que, en la articulación jerárquica del Estado español, cumpla las funciones que le son propias y las que se

le deleguen, con extensa competencia y suficiente dotación; tarea que si tiene mucho de administrativa, ha de tener también la espiritualidad, amplitud y horizontes de quienes luchan en la órbita del Movimiento Nacional por una España mejor, cuyos órganos superiores de Gobierno han de acusar siempre su presencia política protectora allí donde una función pública se produzca, sin perjuicio de elevar la categoría del hecho municipal como el más típicamente local, al concederle el derecho político de influir en la gobernanación del Estado.

ANTONIO ITURMENDI
Subsecretario de Gobernación